

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 5 de setiembre de 1884.

NUMERO 202.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Setiembre de 1884.

ESTE MES TRAE 30 DÍAS.

Vier. 5.—San Lorenzo Justiniano, obispo y confesor; san Victorino, obispo y mártir; san Rómulo mártir.

4º Aniversario de la consagración del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de esta Diócesis, Don Bernardo Augusto Thiel.

Luna llena á las 5 y 21 minutos de la mañana.—De hoy al 8 lloverá poco; del 9 al 11 hará buen tiempo.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Comisión Permanente.

Proyecto de decreto.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.

#### Secretaría de lo Interior.

Oficios.—Avisos.—Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Reproducción.

Documentos importantes.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### COMISION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE,  
á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Del juicio ejecutivo.

(Continuación.)

### CAPÍTULO V.

Del juicio ejecutivo hipotecario.

Art. 55.—Cuando se estableciere juicio ejecutivo en virtud de título hipotecario, ó de otro que produjere efectos semejantes, y se persiguiera la (cosa) hipotecada ó afectada, se observarán las disposiciones de los capítulos anteriores con las modificaciones que se contienen en los artículos siguientes.

Art. 56.—No habrá necesidad de verificar el embargo de la finca hi-

potecada; podrá, sin embargo, decretarse en cualquier tiempo, á instancia de parte.

Art. 57.—Si antes de vencerse el plazo del crédito hubiera el deudor enajenado la cosa gravada, deberá el Juez, á instancia del acreedor, prevenir al tercer poseedor pague la suma por que responda la finca, dentro de diez días.—Si no lo hiciere, se entiende desamparada la finca, y para el efecto de desinteresarse al acreedor, se reputará ella propiedad del deudor.

Art. 58.—En los casos en que el tercer poseedor haya adquirido la finca estando ya vencida la obligación, no habrá necesidad de requerirlo, y se considerará la finca como si no hubiese salido de poder del deudor.

Art. 59.—En los casos de los dos artículos anteriores, podrá apersonarse en la ejecución el tercer poseedor, y proponer en el término de la oposición las excepciones que demuestren inexistencia, en todo ó parte del crédito ó del derecho hipotecario.

Art. 60.—El acreedor que hubiere anotado preventivamente el embargo obtenido en los bienes del deudor, tendrá con respecto á los terceros poseedores los mismos derechos que conceden los artículos anteriores al acreedor hipotecario, cualquiera que sea el monto del embargo; pero para dichos terceros se considerará en este caso vencida la obligación, desde la fecha de la anotación preventiva.

Art. 61.—Si la finca estuviere afectada á otras hipotecas ó gravámenes reales, deberá convocarse á los demás acreedores con derecho real en la finca, para que en el término de ocho días se apersonen en el juicio. Si el domicilio de éstos no fuere conocido, se les llamará por edictos; y el término para que comparezcan será de días.

Si no se apersonaren y fueren de grado inferior al ejecutante, no podrán después hacer vender de nuevo la finca, para pagarse sus créditos, no quedándoles más derecho que el que les correspondiere en el precio del remate verificado.

Art. 62.—Mientras no haya transcurrido el término de la citación, no podrá efectuarse la venta del inmueble.

Art. 63.—Si la finca se vendiere en virtud de ejecución seguida por un acreedor con derecho real, primero en grado, recibirá el comprador la finca libre de gravámenes; y si se vendiere por ejecución de un

acreedor con derecho real, de grado inferior, la recibirá con los gravámenes anteriores, salvo, en uno y otro caso, lo dicho en el art. 66.

Art. 64.—En el cartel del remate deberán indicarse los gravámenes con que se venda la finca, por ser anteriores ó preferentes al del actor.

El ejecutante deberá, para este efecto y para el del artículo 68, presentar certificación del Registrador de la Propiedad en que consten todos los gravámenes que pesen sobre la finca.

Art. 65.—Si pagado al ejecutante y las costas, sobrare algo del precio del remate y hubiere más acreedores con derecho real, que debieren pagarse después del actor, serán pagados por su orden.

Si no se hubieren presentado, se depositará judicialmente lo que les toque.

Si entre los acreedores á que se refiere este artículo los hubiera de crédito aun no vencido, se les pagará con un descuento de seis por ciento anual, salvo que el crédito devengara intereses, pues entonces se satisfará el crédito sin descuento alguno.

Si alguno de los dichos créditos dependiere de una condición, se depositará la suma que le correspondiera, para hacer el pago si la condición llega á cumplirse.

Art. 66.—No habrá lugar al pago de crédito no exigible si el deudor ofrece garantía suficiente en reemplazo de la extinguida, ó si el comprador opta porque se conserve el gravamen, con obligación de satisfacer el crédito á su tiempo.

Art. 67.—Si pagados los acreedores de que trata el artículo 65, ó depositado, en su caso, lo que les corresponda, hubiere todavía sobrante, y no lo hubieren embargado acreedores comunes, será entregado al ejecutado.

Art. 68.—El Juez, en la escritura de remate, mandará cancelar tanto las inscripciones relativas á los créditos pagados por el rematario, como las relativas á los créditos de grado inferior que el precio del remate no alcanzare á cubrir. En el caso de que se hubiere depositado sumas que correspondan á acreedores con derecho real en la finca, se consignará así en la misma escritura, á fin de que ello conste en el Registro.

Art. 69.—Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes, será aplicable al caso en que un acreedor común siga ejecución contra su deudor, y le embargue un inmueble que se halle gravado en favor

de acreedores con derecho real en el mismo.

Art. 70.—En caso de que al constituirse la hipoteca hubiera renunciado el deudor los trámites del juicio ejecutivo, deberá el Juez, á instancia del actor, ordenar la venta inmediata del inmueble, previo avalúo por peritos, si las partes no hubieran anticipadamente fijado precio para la base del remate.

Si la cosa hubiere aumentado de valor á consecuencia de mejoras hechas por el deudor ó su causa-habiente, con anuencia del acreedor, el importe de las mejoras se unirá al precio fijado para el remate en la escritura; pero si las mejoras se han hecho sin anuencia del acreedor, no tendrá el deudor, en su causa-habiente, derecho á que el importe de las mejoras se tome en cuenta para la venta, ni podrá el causa-habiente pretender que se le indemnicen con perjuicio del acreedor.

Art. 71.—Realizada la venta judicial en el caso de haberse renunciado los trámites del juicio ejecutivo, el deudor podrá hacer valer en vía ordinaria los derechos que le asistan á causa de la ejecución, pero sin que por eso deje de quedar firme la venta del inmueble.

Art. 72.—En el caso de venta del inmueble hipotecado, á que se refiere el artículo 70, serán aplicables las disposiciones de los artículos 61 y siguientes, si sobre el inmueble pesaren otros gravámenes reales.

### CAPÍTULO VI.

Del juicio ejecutivo referente á obligaciones de hacer ó de no hacer.

Art. 73.—Si la ejecución tuviere por objeto que se obligue al deudor de una obligación de hacer á que la cumpla, el Juez, si los documentos presentados fueren ejecutivos, prevendrá al demandado que dentro de los cinco días siguientes se oponga á la ejecución ó manifieste si se conforma con ella.

Los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 serán aplicables al caso reglado por éste.

Art. 74.—La sentencia declarará si hay lugar ó no á la ejecución. En el primer caso, se señalará en la misma sentencia un plazo, que se fijará según las circunstancias, dentro del cual debe el deudor cumplir la prestación, so pena de llevarse á cabo á su costa con daños y perjuicios, ó de daños y perjuicios, en el caso de que, por ser personalísimo el hecho, no



podiera ejecutarse sino por el deudor mismo.

Art. 75.—Trascurrido el término fijado por la sentencia sin que el deudor haya cumplido lo ordenado, el Juez, á instancia del actor, lo facultará para que haga ejecutar, á costa del deudor, el hecho á que éste se halle obligado, con tal de que fuere posible llevarse á cabo sin la intervención del deudor.

Si se tratare de hacer efectiva la obligación personal del deudor, por la cual esté obligado á transmitir, modificar ó constituir un derecho real sobre un inmueble, ó á cancelar total ó parcialmente el título de una obligación extinguida en todo ó parte, el Juez, pasado el plazo concedido por la sentencia para el otorgamiento de la escritura de transmisión, modificación ó constitución del derecho real, ó de cancelación, sin que el deudor la haya otorgado, procederá, en nombre de éste, al otorgamiento de la respectiva escritura.

Del mismo modo se hará si el obligado á aceptar dicha escritura se negare á ello.

Art. 76.—Si el obligado á ejecutar alguna cosa, la hiciere de distinto modo del fijado, se procederá á la destrucción de lo practicado y al debido cumplimiento de la sentencia, todo á costa del deudor.

Art. 77.—Si la ejecución tuviere por objeto exigir del deudor de una obligación de no hacer el cumplimiento de ella, y si el documento presentado fuere ejecutivo, se procederá como está mandado en el artículo 73.

Art. 78.—Si la sentencia fuere favorable al actor, se ordenará al deudor cumpla su obligación y, en su caso, se mandará destruir, por medio de Juez ejecutor, aquello que se hubiere hecho contraviniendo á la obligación.

Art. 79.—La liquidación de los daños y perjuicios á que tuviere derecho el acreedor en los casos de que trata este capítulo, se hará en el juicio correspondiente.

Art. 80.—Las sentencias que se dieren en las ejecuciones á que se refiere este capítulo, se ejecutarán en el caso de ser apeladas, previa fianza de resultas que rinda el actor.

Para calificar lo bastante de la fianza y la extensión de ella, se observará lo dicho en los artículos 24 y 25.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 205.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 3 de 1884.

No teniendo la provincia de Cartago un número de escuelas proporcional al que existe en cada uno de los demás departamentos de la República, y atendida la urgente necesidad que hay de establecer

una de varones y otra de niñas, así en el barrio de Concepción, como en el de Turrialba, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Ábranse en los expresados barrios de la provincia de Cartago las escuelas de que se ha hecho mención, debiendo los maestros gozar respectivamente de las dotaciones asignadas á las demás de su clase.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,

CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Correspondencia del Presidente del Colegio de Abogados de la República de Costa-Rica.

San José, setiembre 4 de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de US<sup>a</sup> H. que en junta general celebrada anoche, tomó posesión la Directiva del Colegio de Abogados, electa el 30 de agosto próximo pasado, para funcionar hasta el 31 de diciembre del corriente año; y que está formada de la manera siguiente:

Presidente, el infraescrito.

1<sup>er</sup>. vocal, Doctor Don Lorenzo Montúfar.

2<sup>o</sup> vocal, Licenciado Don Rafael Machado.

3<sup>er</sup>. vocal, Licenciado Don Ascensión Esquivel.

4<sup>o</sup> vocal, Licenciado Don Alejandro Alvarado.

5<sup>o</sup> vocal, Licenciado Don Mauro Fernández.

Fiscal, Licenciado Don Ramón Carranza.

Tesorero, Licenciado Don Gerardo Castro.

Secretario, Licenciado Don Rafael Montúfar.

Pro-Secretario, Licenciado Don J. Diego Braun.

Esta nueva oportunidad me proporciona el placer de reiterar á US<sup>a</sup> H. las seguridades de mi consideración y aprecio.

J. VOLIO.

Al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 4 de 1884.

Señor Presidente del Colegio de Abogados.

Por la atenta comunicación de U. de esta fecha, he tenido el gusto de saber que anoche, en junta general, tomó posesión la Directiva del Ilustre Colegio, electa el 30 de agosto último, para funcionar hasta el 31 de diciembre del corriente año.

El Gobierno Nacional felicita á la ilustre Corporación que dignamente preside U. por la acertada elección que se sirve U. participarme.

Dios guarde á U.

Soro.

CARTERA DE HACIENDA.

DEUDA INTERIOR.

16,228 cédulas de \$ 100 c/u., emitidas en 1 <sup>o</sup> de diciembre de 1882.....		\$ 1,622,800
629	cédulas amortizadas en el 1 <sup>er</sup> . sorteo.	\$ 62,900
783	id. id. " " 2 <sup>o</sup> id. "	78,300
424	id. id. " " 3 <sup>o</sup> id. "	42,400
325	id. id. " " 4 <sup>o</sup> id. "	32,500
551	id. id. " " 5 <sup>o</sup> id. "	55,100
859	id. id. " " 6 <sup>o</sup> id. "	85,900
1,136	id. id. " " 7 <sup>o</sup> id. ve-	
	rubricado el 25 de agosto de 1884.....	113,600 \$ 470,700
11,521	Cédulas por amortizar (sin intereses)	\$ 1,152,100

Contabilidad de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 3 de 1884.

J. L. QURÓS.

ESTADO del producto de BILLETES DE ADUANA, destinado á la amortización de Cédulas al portador, en el 7<sup>o</sup> SORTEO de 25 de agosto de 1884.

1884.	Vendidos hasta el 20 de agosto.			\$ 74,057-37
	De \$ 100	De \$ 50	De \$ 25	
Agosto 20				
" 21	11	1	1	\$ 1,175
" 22	2	"	1	" 225
" 23	5	"	"	" 500
				\$ 1,900-00
	Valor destinado al 7 <sup>o</sup> sorteo..			\$ 75,957-37
	Importe de 625 cédulas que corresponde pagar al Banco de la Unión á \$ 121 c/u.....			\$ 75,625-00
				\$ 332-37
1884.	De \$ 100	De \$ 50	De \$ 25	
Agosto 25	3	"	2	\$ 350
" 27	11	1	2	" 1,200
" 28	21	3	3	" 2,325
" 29	1	"	2	" 150
" 30	5	3	1	" 675
				\$ 4,700-00
	Destinado al 8 <sup>o</sup> sorteo.....			\$ 5,032-37

San José, agosto 30 de 1884

G. ORTUÑO,  
Admor.

Cartera de Fomento.

Nº 147.

Secretaría de Fomento de la República de Costa-Rica.

Palacio Nacional.

San José, 4 de setiembre de 1884.

Señor Don Ramón Monasterio.

P.

El Señor Presidente de la República, á quien he dado cuenta con el memorial de U., de 25 de agosto próximo pasado, en que propone la fundación de una colonia agrícola de familias españolas, ó de origen español ó portugués, en el territorio de Talamanca, me ha dado instrucciones de manifestar á U. que está en la mejor disposición

de proceder á la celebración de un contrato con aquel fin, y someterlo inmediatamente á la Representación Nacional, con el fin de obtener su aprobación.

Desde luego que la fundación de la colonia que U. proyecta, por los fines que ella entraña y por las concesiones que, tanto á los colonos como á los empresarios, habrá que hacer, es una empresa de importancia nacional; desde que el contrato que llegue á celebrarse alejará, durante el tiempo que se estipule para iniciar su cumplimiento, el establecimiento, por otros, de igual colonia en el punto elegido por U., desea el Señor General Presidente de la República que e-



se contrato reuna todos las condiciones de éxito que es posible emprender.

Es su deseo, pues, que por ahora, y mientras U. organiza la sociedad que ha de llevar á cabo la empresa, se fijen únicamente las bases bajo las cuales se ha de fundar la colonia.

El Gobierno exige:

1º—Que dentro del término de cinco años, contados desde que el contrato esté perfecto, la compañía que U. represente haya introducido al punto de la costa del territorio del Atlántico, que de común acuerdo se designe, un número de inmigrantes de raza blanca que no bajará de dos mil familias, compuestas al menos cada una de dos individuos aptos para los trabajos de agricultura.

2º—La inmigración no bajará anualmente de quinientas familias.

3º—El Gobierno se obliga á conceder á la compañía la posesión desde luego y la propiedad, cuando se llenen las condiciones del contrato, de una extensión de terreno en la proporción siguiente: por cada inmigrante varón, mayor de quince años y menor de cincuenta, diez manzanas de tierra: cinco por cada mujer de la misma edad: tres por cada niño varón menor de quince años y mayor de cinco; y dos por cada niña en iguales condiciones de edad.

4º—Para gozar de estas concesiones es indispensable que los inmigrantes hayan residido en el territorio de la colonia al menos tres años.

5º—Fuera de estas tierras, los colonos tendrán derecho á hacer suyas las que cultivasen de acuerdo con las leyes hoy vigentes.

6º—La concesión de terrenos á empresarios é inmigrantes no comprende los de la zona marítima y riberas de ríos navegables.

7º—Los lotes de terrenos que se asignen á la compañía se fijarán por el Supremo Gobierno, entre el río Tervis y Punta Uva, dejando entre lote y lote uno de propiedad nacional.

8º—Los inmigrantes están exentos durante diez años del pago de derechos de aduana sobre equipajes, semillas, implementos de agricultura y animales que se introduzcan.

9º—El territorio de la colonia durante los dos primeros años de su fundación estará exento y libre del pago de derechos marítimos por la introducción de cualesquiera efecto ó mercaderías.

10º—Después de trascurridos los dos años de la franquicia absoluta á que se refiere el párrafo anterior, los habitantes de la colonia pagarán por la importación de efectos ó mercaderías, durante los tres años restantes del contrato, el cincuenta por ciento de los derechos de la tarifa general de la República.

11º—Los inmigrantes, mientras conserven su nacionalidad estarán exentos de contribuciones extraordinarias y del servicio militar, salvo el caso de invasión extranjera por la costa de Limón.

12º—Los buques de los empresarios pagarán por todo derecho de

entrada y salida al puerto menor de la colonia la suma de quince pesos.

13º—El Gobierno dará á la compañía el derecho de tanteo sobre la construcción de muelles, telégrafos y otras obras públicas de la colonia.

Las anteriores bases tendrán su completo desarrollo, cuando U. se sirva notificarme que ha organizado la compañía á que hace referencia en el memorial atrás aludido.

Dios guarde á U.

Soto.

### Cartera de Marina.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

###### ENTRADA.

Setiembre 3.—Ayer á la 1-10 p. m. ancló el vapor N. A. "South Carolina," de 1,312 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 64 tripulantes y al mando de su capitán F. P. White. Trajo de pasajeros á los Señores José Feo, B. Sena y Lorenzo Vega. Carga, 464 bultos mercaderías, 3 cajas dinero con \$ 4,244-00, 15 sacos y 1 paquete de correspondencia.—Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### EDICTOS.

A las doce del día trece del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, los bienes siguientes: una mesa de cedro con dos gavetas en mal estado, valorada en un peso cincuenta centavos; un cofre pequeño, valorado en sesenta centavos; y un terreno constante de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, de superficie varia, sin cultivo, situado en "Santiago del Puriscal," 4º cantón de la provincia de San José, con una casa de habitación en él ubicada de nueve y media varas de largo por cuatro y media de ancho, con un cuarto adyacente, montada en borcones, madera á cuadro, forrada con tablas, tapada con teja y con sus correspondientes puertas y ventanas.—Al finca no tiene gravamen, fué adquirida por compra á Jesús Hidalgo;—línda: al Norte, con terreno de Mateo Montero; Sur, con la manzana en que está ubicada la Iglesia de este poblado, calle en medio; Este, terreno de Juan Caballero; y Oeste, casa y solar de José María Acuña. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, al folio 54 del tomo 178, bajo el número 16,257, asiento número 3, valorados uno y otra en doscientos pesos.—Los mencionados bienes pertenecen á la mortuoria de Manuel Barboza Meléndez, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas, gastos y mandas de la mortuoria.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía única constitucional.—Santiago del Puriscal, primero de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

J. M. HERRERA h.

José M. Murillo.—Juan Valverde M.  
1.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores á los bienes que á su muerte dejó el Señor Antolino Araya y Fernández, que fué de este vecindario. Las personas que se consideren con algún derecho á dichos bienes, que se presenten en este despacho á deducirlo en el término de ley; en la mortuoria á que se ha dado principio en este juzgado.

Juzgado 3º de Alajuela, setiembre 3 de 1884.

SAMUEL CASTRO.

Ardilión Castro.—Ildéf. Ulate.

Por el presente cito y emplazo con el

término de nueve días, á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el Señor Santiago Calderón y Monge, que fué casado, mayor de veinticinco años, agricultor y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio en esta fecha.

Juzgado 1º constitucional de Alajuela, setiembre 3 de 1884.

CANTO GUERRA.

Juan L. Jiménez.—Ramón Rodríguez.

Por el presente cito y emplazo con el término de nueve días á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el Señor Ramón Miranda y Chavarría, que fué casado, mayor de cuarenta y cinco años, agricultor y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio en esta fecha.

Juzgado 1º constitucional. Alajuela, setiembre 3 de 1884.

CANTO GUERRA.

Juan L. Jiménez.—Ramón Rodríguez.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez 1º civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que se han señalado las doce del día veinte del corriente mes, para una reunión general de acreedores en la mortuoria concursada de Don Enrique Ellerbrok, con el objeto de proceder al reconocimiento de créditos.—La junta tendrá lugar en este juzgado.

San José, setiembre 3 de 1884.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,  
Secretario.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.

Al Señor Don Juan Myers hago saber: que se han señalado nuevamente las doce del jueves once de setiembre próximo entrante, para que se presente en este despacho á reconocer un documento otorgado á favor del Banco de Costa-Rica, apercibido de los efectos de la segunda citación si no comparece.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día treinta de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

RAMÓN CARRANZA.

Carlos Sáenz,  
Srio.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

##### Agencia principal de Policía de la provincia de Alajuela.

###### A V I S O .

Se encuentran depositados en esta Policía, en distintas épocas y fechas, los animales que á continuación se expresan:  
Una yegua rosilla, plateada, parida y marcada.  
Un caballo moro, pequeño, manco y marcado.  
Un caballo moro, arratonado y marcado.  
Un caballo zaino, grande y marcado.  
Un caballo moro y marcado.  
Una yegua doradilla, matada y marcada.  
Un caballo retinto y marcado.  
Un caballo moro, de andadura y marcado.  
Un caballo moro, crin negra y marcado.  
Una yegua retinta y marcada.  
Un caballo retinto, grande, viejo y marcado.  
Una potranca retinta, con un fierro su puesto.  
Un caballo retinto, viejo y marcado.  
Un negro, despuntado y marcado.  
Un novillo sardo, gacho, despuntado y marcado.  
Una vaquilla barcina, y marcada.  
Una vaquilla bosca y marcada.  
Una vaca sarda de blanco y negro, marcada, y parida después de depositada.

NOTA:—La vaquilla bosca fué presentada y depositada en esta Policía el 25 del próximo pasado por Santiago Morera, por sospechar ser hurtada por un individuo de Aserri.

El que se crea con derecho á alguno de los animales expresados, ocurra á legalizar dentro del término legal.

Alajuela, setiembre 2 de 1884.

Jesús SÁNCHEZ.

Fulg. Viquez,  
Srio.

#### REPRODUCCION.

##### Documento importante.

Hemos tenido el gusto de leer un documento importante: nos referimos á la memoria de Relaciones, Instrucción Pública y Justicia, presentada al Soberano Congreso de la República de Costa-Rica por uno de los hombres de más talla en el Continente Centro-Americano, por el Doctor Don José María Castro, distinguidísimo jurisconsulto, literato de primera fuerza, orador de gran empuje y diplomático hábil, dos veces Presidente de aquella Nación, Ministro Plenipotenciario de su patria en varias Cortes de Europa, en donde fué sumamente aplaudido por sus vastos conocimientos, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Miembro Honorario de la Real Academia Española y de otras varias Corporaciones científicas y literarias europeas, & & y actual Secretario de Estado en las Carteras de cuyo ejercicio dió cuenta al Soberano Congreso.

Como todo lo que es americano nos interesa vivamente por los vínculos de sangre, religión y lengua que con aquellas naciones nos ligan; como quiera que todos los pueblos de origen español, tenemos la fe, que en no lejano día se encuentren cariñosamente enlazados por los vínculos de un pacto federal, y por la identificación de su comercio, marina, & & nos congratulamos en dar á conocer de cuando en cuando los progresos de aquella república que por su amor á la libertad y al trabajo, por su consagración á la instrucción de las masas y por su progreso siempre creciente, sin perturbaciones que embaracen la marcha de su agricultura y de su industria, contando como cuenta con valiosísimos elementos de riqueza, está llamado á ser uno de los pueblos mejores del Continente Centro-Americano.

El documento en referencia, redactado en estilo clásico, revela dos cosas muy importantes.—1º Costa-Rica va á la vanguardia de la civilización y del progreso centro-americano, y 2º se atiende con cuidadoso esmero á la instrucción popular, de tal modo que se cuentan más profesores de enseñanza retribuidos por la nación, que soldados en servicio activo; se trabaja sin descanso por las vías de comunicación, porque allí se cree como creemos nosotros, que los caminos son las verdaderas arterias por donde marcha el progreso de los pueblos, se cruza la República de alambres telegráficos, se fabrican establecimientos públicos, se construyen soberbios puentes y dificultosas calzadas, se hacen códigos que responden á los modernos adelantos, se conserva la paz con todas las naciones así americanas como europeas, se plantean escuelas de artesanos, y sobre todo, lo que más placer nos da consignar es que allí se hace de la verdadera democracia un culto fervoroso, de la libertad un deber de cada ciudadano, y del trabajo una necesidad constante de cada costarricense.—El Presidente de aquella pequeña República, General Don Próspero Fernández, es un ciudadano modesto que se afana por el progreso de ella, y que consulta en todos sus actos la voluntad nacional. Secundado por hombres de la talla del Doctor Castro, no es extraño que en breve tiempo toque el pináculo del progreso y de la gloria.

No podemos resistir al deseo de dar á conocer el párrafo final con que el ministro termina su memoria.—Dice así: "Honorables Diputados: mi informe ha terminado.—Permitidme sellarlo con los siguientes breves conceptos: Los resultados de la actividad hu-



mana rara vez llegan á la altura del designio con que se promueven ó al nivel del esfuerzo con que se procuran. Hay obstáculos cuya remoción no es obra de un día. La mejor voluntad se estrella ante la penuria del tiempo. El que ha tocado á la Administración Fernández está erizado de dificultades. Por esto en los actos de que ella acaba de dar cuenta, no ofrece lo que en bien de la Nación ha querido alcanzar, sino lo que ha podido obtener. Juzgadla por su espíritu, no por su suerte, que es lo que debe esperarse de la ilustración é hidalguía de los representantes de la patria."

Tan bellísimos republicanos conceptos nos arrancan desde aquí, un aplauso sincero, así para el Jefe de aquella Nación hermana, como para los dignísimos miembros que la ayudan en su camino de progreso y bienestar!

(Tomado de "El Eco de Cuba.")

Reproducimos de "El Foro" lo siguiente:

El Señor Volio tomó la palabra y dijo: que aunque no se encontraban presentes todos los abogados, pero sí muchos de los más caracterizados, iba á repetir su moción acerca de que el Colegio mandara colocar en su salón de sesiones el retrato del General Fernández, para lo cual relacionaría lo ocurrido, á fin de que aparecieran los motivos en que el Colegio se funda para hacer un acto de justicia, que no se llegara á calificar de adulación.

En seguida manifestó que el Diputado Segreda creyó conveniente pedir al Congreso que se averiguara si las comunidades religiosas constituidas en gremio, habían violado las leyes de su admisión, hasta el extremo de admitir al noviciado á muchos jóvenes de ambos sexos, para que se les prohibiera ese abuso.

Que al mismo tiempo que esto ocurría, se cruzaba una correspondencia entre la Universidad y el Obispo diocesano, que indicaba las tendencias de este último á combatir la enseñanza laica para sustituirla por la teológica y metafísica. El Señor Volio agregó que, en vista de esto, él había desentrañado todos los trabajos anteriores que se habían hecho para robustecer el Colegio de los Padres Jesuitas y dar el golpe de muerte al antiguo Instituto Nacional. Que la situación se había puesto de tal modo, que no podía menos de sucumbir ó el Colegio de Abogados y la Universidad, dándosele un golpe á la enseñanza positiva de nuestro siglo, ó el diocesano y sus propósitos oscurantistas.

Que en este estado, ¿qué habría sucedido si el General Fernández no hubiera, con un juicio superior á todo elogio, adoptado la vía de conducta que trazó al país un porvenir venturoso? El Colegio de Abogados estaría en estos instantes disuelto, sirviendo de cabeza de proceso contra cada uno de sus miembros todas las medidas que ha tomado, y todas las discusiones que ha tenido. Pero el Señor General Fernández, siguiendo, no lo que más habría podido convenirle personalmente, si no lo que más interesaba á la Nación, dictó las medidas de extrañamiento de la República de los Reverendos Padres Jesuitas y del Obispo diocesano, y otras muchas que conducen al progreso del país. Por último, el Señor Volio expuso que por todo lo manifestado proponía que se mande hacer el retrato del Señor General Fernández, y se coloque en el salón de sesiones del Colegio; y que si no fuera por que no se debía dividir la atención, solicitaría que se hiciera algo en favor del Señor Ministro Soto, en prueba de reconocimiento.

El Dr. Montúfar apoyó la moción y

la adición, diciendo que debía aprobarse en pie y batiendo palmas.

El Colegio lo hizo así; y se comisionó á los Señores Dr. Montúfar, Esquivel y Castro (Don Anselmo) para poner en manos del Señor General Fernández, copia de este acuerdo.

El Dr. Montúfar pidió la palabra, y solicitó un voto de felicitación para uno de nuestros colegas, uno de los individuos de este Colegio, el Señor Ministro Soto, por haberse colocado el 18 del corriente á la altura de Campomanes; de Aranda y de Florida Blanca, ilustres Ministros del inmortal Carlos III; el Colegio lo acordó, y se nombró á los Señores Sáenz, Alvarado y Carranza, para que pusieran en manos del Licdo. Soto, una copia de este acuerdo.

Se encargó al Señor Licdo. Volio, de la realización del acuerdo sobre el retrato.

## REVISTA INTERIOR.

### El Colegio de Abogados.

Esta científica corporación ha ocupado su tiempo durante el último período de su gobierno en labores dignas de su calidad, y por demás activas y trascendentales: lo sabíamos ya por nuestra propia observación; y ello lo confirma con segura elocuencia la muy interesante memoria que el Secretario del Colegio, Licenciado Don Rafael Montúfar, leyó en junta general el día tres del mes en curso. El expresivo documento, que corre ya impreso, da testimonio inmovible de la inquebrantable actividad, y sobre todo de la sabiduría y del superior criterio con que esa corporación ha dado cima á estudios y trabajos importantísimos, que ya influyeron, seguramente, en nuestra reforma social, y que no tardarán de influir mucho más, de un modo decisivo en el cambio radical que debemos esperar respecto de muchos puntos delicados de nuestra legislación.

El Colegio de abogados ha contribuido sobre manera á fijar la suerte de serios proyectos de ley, que el Gobierno nacional ha sometido á su consideración: hace ruido todavía el famoso estudio de la ley de Jurado en que tan reñidas batallas fueron libradas por la ilustre corporación, y ahora mismo llaman con viveza la atención esos grandes debates á que da lugar en el seno de la misma el examen del primer libro del proyecto de Código Civil.

La memoria á que hemos aludido, ese documento que con tanto placer hemos visto, indica detalladamente todo cuanto el Colegio de Abogados dejó consumado hasta el tres del corriente. Y la verdad es que en vista del magnífico cuadro, nosotros no hemos podido menos que sentirnos arrastrados á consagrar en estas breves líneas un aplauso muy sincero á esa ilustre corporación, que es ya un fundamento de justo orgullo para la patria costarricense.

## SECCION DE AVISOS.

### Fiestas de los Angeles.

El infrascrito Juez de paz de este distrito tiene la honra de invitar á los vecinos de las demás provincias, para que con su asistencia contribuyan á dar animación á las fiestas de esta localidad, que se efectuarán en los días 14, 15 y 16 del presente mes.

Cartago, 1º de setiembre de 1884.

FRANC. FONSECA.

## AGUA FLORIDA

DE

B  
A  
R  
R  
Y

Muy superior á todas las otras.  
La que está de moda.

72 v.—49.

### Jarabe de Vida de Reuter No. 2!



Cura positiva y radicalmente toda clase de malos humores, impurezas de la sangre, afecciones escrofulosas, úlceras y tumores y se garantiza que cura la Sífilis, primaria, secundaria ó terciaria haciendo desaparecer hasta el último vestigio de esta enfermedad. Es el único remedio conocido para la Lepra ó Psoriasis tumores cancerosos, erupciones escamosas, comezon mercurial y toda clase de granos. Se garantiza como remedio infalible para todas las enfermedades de los riñones, tales como la llamada de Bright ó Albuminuria, Riñon Granulado, Degeneración Grasa, Inflamación Crónica, etc. Es el mejor estimulante y corrector del Hígado, regula su acción, hace desaparecer los endurecimientos é hinchazones, conserva la bilis líquida y haciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estreñimiento, la dispepsia y la indigestion, que son las causas de los dolores de cabeza, desvanecimientos, mareos, náuseas, palpitaciones, hístico y desmayos. Todo lo que se pide es un ensayo imparcial del Jarabe de Vida No. 2. Garantizamos

UNA CURA COMPLETA!

72 v 51

## MÁQUINAS DE COSER

"SINGER."

Hay más de 5.000.000 actualmente en uso.

Más de 650.000 máquinas de Singer han sido vendidas en 1883.

La máquina de coser de Singer lleva un completo surtido de útiles, como son: Plegador, Alforzero, Dobladilladores, Catálogos y Libro de Instrucciones gratis.

Agencia General para Costa-Rica.  
San José. 4, Calle del Comercio.

GMO. BEADWAY.  
Agente.

20 v. 7.

## OJO

### La Cubana Costa-Ricense.

Fábrica de tabacos y cigarros, que estaba situada frente á la Plaza del Mercado, nº 6,—se traslada media cuadra más arriba, frente al Teatro Municipal; como siempre provista tanto de los tabacos mejores del país, como también de la Habana, Imperiales, Nonplus, Brevas y Conchas finas, cigarros de todas clases.—Picadura molida para cigarros, Habanos, é Ltepeques: tabaco en hoja de lo mejor del país, todo por mayor y al menudeo, precios muy baratos.

CEFERINO A. CAÑIZALES.

4 v. 4.

## TITERES.

Para el domingo 7 del presente—á las 5 de la tarde.

A favor de los pobres vergonzantes que socorre la sociedad de San Vicente de Paul.

ENTRADA GENERAL 25 CENTAVOS.  
NIÑOS, 10 ID.

Las Señoritas Freer han tenido la amabilidad de prestar sus salones.

3 v 2.

## Exámenes.

Conforme al artículo 22 del Reglamento interior de este establecimiento, tendrán lugar los de calificación para fin de curso, en los diez primeros días del mes entrante, por el orden siguiente, á las horas que se indican.

DÍA 1º

Enseñanza intermedia.

Escritura, Lectura razonada, Aritmética y Geometría gráfica, de 4 á 6 p. m.

DÍA 2.

Gramática, Historia, Moral y Cartillas científicas, de 4 á 6 p. m.

DÍA 3.

Segunda enseñanza.

1er. año.—Gramática castellana, Cronología é Historia Antigua.—Lengua francesa, de 4 á 7 p. m.

DÍA 4.

1er. año.—Aritmética y Álgebra, Dibujo y lengua inglesa, 4 á 7 p. m.

DÍA 5.

2º año.—Sintaxis castellana, Historia de la Edad Media y Geografía astronómica, 4 á 7 p. m.

DÍA 6.

2º año.—Geometría y Trigonometría, Retórica y Poética, 4 á 7 p. m.

DÍA 7.

3er. año.—Latín y Griego, Historia Moderna y Geografía física, 12 á 3 p. m. Literatura y Física, 5 á 7 p. m.

DÍA 8.

3er. año.—Geometría y Trigonometría esférica, Química, de 4 á 7 p. m.

DÍAS 9 y 10.

Cursos periciales y Teneduría de libros, de 4 á 7 p. m.

De las asignaturas de 1º y 2º año de Latín y de Historia y Geografía mercantil, no se presenta examen, por haberse retirado el profesor de las mismas, Don Manuel Veiga López, en estos últimos días, y haberse encargado de ellas los Señores Don Alberto Brenes y Don Miguel Obregón h., respectivamente, desde el día 21 del corriente mes.

Se avisa á los padres de familia y al público en general, que su asistencia á los exámenes á que esta nota se refiere, será dignamente apreciada por el Director y profesores del Instituto.

## Importante al Comercio.

Durante el mes de noviembre ó diciembre próximo, se pondrá á la carga un velero, de Nueva York, vía de Cabo de Hornos, para los puertos habilitados de Centro América, el cual conducirá á tipos bajos de flete, sin capa, toda mercancía incluyendo artículos inflamables ó de explosión.

Para otros pormenores dirigirse á Pomares & Cushman, 38 Broadway.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.—San José, 16 de agosto de 1884.

50 v.—14.

## MARTILLO.

A las 7 de la noche del viernes 5 del corriente.

Grande y variado surtido de mercaderías.

Con inventario á la vista, se rematarán en un sólo lote, todas las obras de Literatura, Religión y Enseñanza, pertenecientes al concurso Olivé.

LUJÁN & MATA.

2 v. 2.

## SOMBRERERIA

"LAS NOVEDADES."

Surtido completo de sombreros de paja, tanto en calidad como en medida y precio.

Hay también sombreros para niños desde un año de edad.

5 v. 5.

## FUNDICION DE SAN JOSE.

Se venden maderas arregladas para construcción; y se conducen gratis á la estación del Ferro-carril, ó á casa del comprador, siempre que sea en San José.

40 v. 4